

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1822/88, interpuesta por don Antonio Morales Puertas, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado, en fecha 26 de noviembre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1822/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso interpuesto por la Procuradora D^a M^a Paz Calvo Pancorbo, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 20 de septiembre de 1988, desestimatorio del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por dicho órgano el día 11 de junio de 1987 por la que se denegaba la compatibilidad solicitada; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 5 de junio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 2911/89, interpuesto por don José Arias Espejo, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 6 de febrero de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 2911/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Letrado D. Rufino Segura Arandis, en nombre y representación de D. José Arias Espejo, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra Resolución de la Secretario General de Administración Pública de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía por la que se deniega la compatibilidad de su actividad pública con la privada de Agente de Comisión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, por percepción del complemento específico que anulamos por no ser ajustada a Derecho, reconociendo la compatibilidad entre la actividad privada y pública. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 5 de junio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 3785/89, interpuesto por don Pedro López Jurado, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado, en fecha 28 de enero de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3785/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Díaz Navarro, en

nombre y representación de D. Pedro López Jurado, contra resolución del Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 12 de junio de 1989, dictada en virtud de recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 20.4.88 de la misma Consejería; por ser ajustado a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 5 de junio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 5274/89, interpuesta por María del Carmen Álvarez Leiva, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de febrero de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 5274/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Sainz en nombre y representación de D^a. María del Carmen Álvarez Leiva, contra la resolución de 9 de octubre de 1989 de la Consejería de Gobernación, por el que se desestima el recurso de reposición contra otro del mismo Órgano resolutor, de 7 de noviembre de 1988, que denegó la compatibilidad para el ejercicio de dos actividades públicas, declarando a la recurrente en situación de excedencia en su actividad pública secundaria, que declaramos ajustada a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 5 de junio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de junio de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias de la Consejería.

Ilmos. Sres.:

Las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se ejercen a través de programas de actuación en los que se contemplan la realización de determinadas acciones y con carácter general a los distintos programas de actuación, mediante la potenciación y el apoyo a actividades de investigación, formación, fomento y difusión que conlleven un mayor y mejor conocimiento sobre temas y asuntos relacionados con el ámbito competencial de la Consejería.

La homogeneidad que, en este sentido, presentan los distintos programas y los medios para su instrumentación mediante ayudas económicas, propician que con carácter unitario, en una misma disposición administrativa, proceda regular la concesión de estas ayudas para el ejercicio 1991.

Con esta convocatoria se da cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y demás requisitos que prescribe el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado 3, del referido artículo y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas o subvenciones a Corporaciones de Derecho Público, Asociaciones Profesionales, Sindicales y Cooperativas, Universidades y otras Entidades e Instituciones Públicas o Privadas, durante el año 1991, para el desarrollo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de actividades relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de arquitectura, edificación y vivienda, cartografía, ordenación del territorio y urbanismo, infraestructura viaria, hidráulica, del transporte y portuaria.

Artículo 2º.- 1.- Las citadas ayudas irán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos que se ocasionen o hayan ocasionado la realización del siguiente tipo de actividades:

- a) Investigación
- b) Realización y ejecución, en su caso, de proyectos o planes.
- c) Formación y capacitación.
- d) Seminarios y conferencias.
- e) Jornadas Técnicas.
- f) Certámenes Feriales.
- g) Exposiciones y Congresos.
- h) Las propias de Escuelas Taller
- i) Otras análogas.

2.- Por lo que se refiere a formación y capacitación en materia de transporte, tendrán preferencia para obtener subvención las actividades que se refieran a cursos sobre implantación de la informática en explotación de empresas, así como las referidas a organización, logística y optimización de la gestión.

3.- Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden aquellas Organizaciones No Gubernamentales radicadas en Andalucía, que desarrollen alguna de las actividades del apartado 1 de este artículo, en cooperación con Organizaciones No Gubernamentales de países donde se pretenda llevar a cabo las actividades reseñadas en el mismo.

Artículo 3º.- Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I y se presentarán dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o en los de sus Delegaciones Provinciales, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad o proyecto.
- b) Programa y calendario previsto.
- c) Presupuesto detallado de gastos a realizar.
- d) Presupuesto de ingresos indicando otros medios de financiación y, en su caso, agentes colaboradores.
- e) Relación nominativa de profesionales conferenciantes, reponsables, coordinadores, intervinientes en la actuación o proyecto.
- f) Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación mediante aportación de copia de la documentación acreditativa de constitución y de sus estatutos sociales, así como relación nominativa de los miembros de sus órganos de gobierno.
- g) Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

En cualquier caso la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de exigir cuanta

documentación se estime necesaria a cada caso concreto.

Artículo 4º.- Completado el expediente, la Dirección General elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes, propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía, o denegación de la misma.

La propuesta se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias, asimismo se tendrá en cuenta el número de solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 5º.- La Orden del Consejero concediendo la subvención deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, la cuantía de la misma y las condiciones de abono y, si se trata de un proyecto, cuantas determinaciones técnicas se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a la entidad solicitante que se hará en todo caso.

Artículo 6º.- 1.- El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, previa certificación acreditativa de haberse cumplido las condiciones determinadas en la Orden del Consejero de concesión de la misma o bien, mediante libramientos sucesivos, previas certificaciones acreditativas del gasto devengado por el beneficiario en la ejecución del proyecto subvencionado.

2.- En concepto de anticipo se podrá autorizar por única vez un primer pago del veinte por ciento (20%) de la ayuda concedida, que se hará efectivo a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Para el abono del resto, el beneficiario deberá justificar previamente a cada pago que la aplicación de los fondos recibidos se han destinado total y exclusivamente a la finalidad para la que fueron concedidos.

3.- Antes del pago, parcial o total, de la subvención, los beneficiarios habrán de justificar documentalmente que están al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de la Seguridad Social en cumplimiento de lo previsto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988, B.O.J.A. nº 53 de 8 de julio sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía, con las excepciones contenidas en la Resolución de la misma Consejería, de 30 de enero de 1989, B.O.J.A. nº 10 de 7 febrero.

Artículo 7º.- El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinto al especificado en la Orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir a los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de las actuaciones.

Artículo 8º.- El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

- a) Alteración sustancial del Programa o Proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.
- c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de

prorroga por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquiera otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tendrán plena eficacia y validez, para la concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden, todas las solicitudes y documentos presentados en ejercicios anteriores y que no hubieran obtenido subvención, siempre que la Entidad interesada así lo reiterare dentro del plazo de solicitud del artículo 3º y complete la documentación que, en su caso, fuere necesaria para adaptarla a la presente Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

Podrán iniciarse de oficio por el órgano gestor la concesión de subvenciones relativas a aquellas actuaciones que se encuentren incluidas en un Programa Anual de Actuaciones, elaborado por la Dirección General competente y aprobado por el Consejero, en base a solicitudes de subvenciones convocadas en ejercicios anteriores y que no pudieron atenderse en los mismos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesaria para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

A N E X O I

D. _____ con D.N.I. nº _____ en nombre y representación legal (1) de _____ con domicilio a efectos de notificación en nº _____ de la localidad de _____ provincia de _____ C.P. _____ Teléfono _____

En virtud de lo dispuesto en la Orden de _____ de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se regulan la concesión de subvenciones para actividades formativas, de fomento, difusión e investigación en materias relacionadas con las competencias de esa Consejería, publicada en B.O.J.A. núm. _____ de fecha _____

Solicita sea otorgada una subvención económica por importe de _____ con destino a (2)

acompañando a estos efectos, la documentación exigida en el punto cuarto de la mencionada Orden.

, a de 199

Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes

- (1) Deberá acreditarse documentalmente el Poder de Representación.
- (2) Indíquese la actividad o proyecto a desarrollar.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de junio de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en Recurso de Apelación núm. 2763/88, dimanante de Recurso Contencioso-Administrativo núm. 722/86, interpuesta por doña Rosario Hierro Arana y otras.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo Sentencia en el recurso de apelación núm. 2763/88, dimanante del recurso contencioso-administrativo núm. 722/86, interpuesto por Dña. Rosario Hierro Arana y otras, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 15 de junio de 1988, al conocer del recurso interpuesto por D^o Rosario Hierro Arana y sus hijos, doña Josefa, don Manuel, doña Rosario, doña Juana y doña Antonio Moreno Hierro, contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 11 de marzo de 1986, que confirmó en alzada el acuerdo adoptado el día 3 de enero del mismo año, por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jerez-Xeres-Sherry», denegando la petición de los actores consistente en que se declarase la extinción de las sanciones impuestas en su día al esposo y padre de los recurrentes, por fallecimiento del mismo (Autos 722/86), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso de apelación».

Esta Consejería ha tenido o bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 10 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia, recaída en los autos 544/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en la demanda presentada por doña María del Carmen Fernández López y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 7 de los de Sevilla, Sentencia recaída en los autos 544/90, en la demanda interpuesta por D^o M^o Carmen Fernández López y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de M^o del Carmen Fernández López, M^o Francisco Gorcio de Castro Domínguez, Rocío Tejedo Cortés y Josefa Isabel Luna Luna, contra la